



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO
07 AGO 2026
11:42m

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 7 de agosto de 2026

Oficio LXVI/GPPT/63/2026

Asunto: Se remite punto de acuerdo

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
07 AGO 2026
11:42m
Dirección de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito inscribir el siguiente punto de acuerdo:

LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MAGDALA FERNANDA CHÁVEZ CRUZ, A FIN DE QUE EXPLIQUE CUÁL FUE LA METODOLOGÍA A SEGUIR PARA HABER PUBLICADO LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA "MI DERECHO, MI LUGAR", EN EL QUE NO SE GARANTIZÓ LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS Y LOS ADOLESCENTES ASPIRANTES Y, SE DIFUNDIÓ INFORMACIÓN QUE PERMITIÓ SU IDENTIFICACIÓN DIRECTA O INDIRECTA SIN QUE SE PRIVILEGIARA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.

ASIMISMO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE DE OFICIO O CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES APLICABLES, SI EL TRATAMIENTO Y LA DIFUSIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE LAS Y LOS ADOLESCENTES, REALIZADA CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA "MI DERECHO, MI LUGAR", SE AJUSTÓ A LOS PRINCIPIOS DE MINIMIZACIÓN Y DATOS DISOCIADOS LICITUD, FINALIDAD, LEALTAD, CONSENTIMIENTO, CALIDAD, PROPORCIONALIDAD, INFORMACIÓN, RESPONSABILIDAD Y



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

SEGURIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y EN SU CASO, DETERMINE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE APREMIO QUE CORRESPONDAN PARA GARANTIZAR LA TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo:

LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MAGDALA FERNANDA CHÁVEZ CRUZ, A FIN DE QUE EXPLIQUE CUÁL FUE LA METODOLOGÍA A SEGUIR PARA HABER PUBLICADO LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA "MI DERECHO, MI LUGAR", EN EL QUE NO SE GARANTIZÓ LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS Y LOS ADOLESCENTES ASPIRANTES Y, SE DIFUNDIÓ INFORMACIÓN QUE PERMITIÓ SU IDENTIFICACIÓN DIRECTA O INDIRECTA SIN QUE SE PRIVILEGIARA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.

ASIMISMO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE DE OFICIO O CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES APLICABLES, SI EL TRATAMIENTO Y LA DIFUSIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE LAS Y LOS ADOLESCENTES, REALIZADA CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA "MI DERECHO, MI LUGAR", SE AJUSTÓ A LOS PRINCIPIOS DE MINIMIZACIÓN Y DATOS DISOCIADOS LICITUD, FINALIDAD, LEALTAD, CONSENTIMIENTO, CALIDAD, PROPORCIONALIDAD, INFORMACIÓN, RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y EN SU CASO, DETERMINE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE APREMIO QUE CORRESPONDAN PARA GARANTIZAR LA TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

CONSIDERACIONES

El derecho a la educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y representa una obligación prioritaria del Estado mexicano. Dicho derecho debe garantizarse bajo los principios de universalidad, igualdad, accesibilidad, inclusión y tratándose de niñas, niños y adolescentes, bajo el principio rector del interés superior de la niñez previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de evitar que jóvenes quedaran excluidos del sistema educativo de nivel medio superior, el Gobierno Federal implementó el programa denominado "Mi Derecho, Mi Lugar", cuyo propósito consiste en ampliar las oportunidades de ingreso a instituciones públicas de educación media superior.

No obstante, la implementación de dicho programa en el Estado de Oaxaca ha generado diversas inquietudes entre madres, padres de familia y la sociedad en general, derivadas tanto de la forma en que fueron difundidos los resultados como de los criterios utilizados para la asignación de los planteles educativos.

Por una parte, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca publicó en medios oficiales los resultados de asignación identificando a las y los estudiantes mediante su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Si bien pudiera estimarse que la utilización de la CURP evita exhibir directamente el nombre de las personas beneficiarias, en realidad dicho dato constituye un dato personal cuya utilización debe sujetarse a los principios de licitud, finalidad,



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

proporcionalidad, seguridad, confidencialidad y el principio rector del interés superior de la niñez.

Más aún, tratándose de personas menores de edad, el deber de protección es reforzado, pues cualquier tratamiento de sus datos personales debe privilegiar el interés superior de la niñez y minimizar cualquier riesgo para su identidad, privacidad y seguridad.

Resulta preocupante que mediante la simple consulta de la CURP en los sistemas oficiales habilitados para ello sea posible identificar el nombre completo de la persona menor de edad, generando una eventual exposición innecesaria de información personal que pudo evitarse mediante mecanismos de anonimización, folios únicos, claves aleatorias u otros sistemas de identificación.

La protección de los datos personales no constituye una mera formalidad administrativa, sino un derecho humano reconocido por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Art 76, 77, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Por otra parte, numerosos casos dados a conocer por padres de familia evidencian que el algoritmo utilizado para asignar espacios educativos no habría privilegiado la cercanía geográfica entre el domicilio del estudiante y el plantel educativo. Existen casos en los que alumnas y alumnos fueron asignados a instituciones ubicadas a varias horas de distancia de sus hogares, aun cuando existen planteles de



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

educación media superior localizados a escasos minutos o incluso dentro de su propia comunidad.

Esta situación puede traducirse en mayores costos de transporte, incremento del tiempo de traslado, riesgos para la integridad física de las y los estudiantes, afectaciones económicas para las familias e incluso en factores que propicien la deserción escolar.

El acceso a la educación no se satisface únicamente mediante la asignación de un espacio escolar, también implica que dicho acceso sea materialmente posible, razonable y acorde con los principios de accesibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Por ello resulta indispensable que la autoridad educativa revise técnicamente los criterios implementados por el algoritmo utilizado para las asignaciones, privilegiando variables como la proximidad territorial, condiciones socioeconómicas, accesibilidad y contexto familiar.

El Estado tiene la obligación de colocar siempre en el centro de sus decisiones el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, este Congreso considera necesario formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca para que fortalezca sus mecanismos institucionales de protección de datos personales y revise integralmente el procedimiento de asignación de espacios educativos implementado mediante el programa "Mi Derecho, Mi Lugar".



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 1°, 4°, 6°, 16 y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho a la educación, el derecho a la protección de datos personales, el principio del interés superior de la niñez y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

SEGUNDO. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados obliga a todas las autoridades a implementar medidas que salvaguarden la información personal bajo su resguardo, particularmente cuando ésta corresponde a personas menores de edad.

TERCERO. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes especificados en los Art 76, 77, 83 fracción XIII, reconoce el derecho de las personas menores de edad a la intimidad, a la protección de sus datos personales y a que todas las decisiones que les involucren atiendan primordialmente su interés superior.

CUARTO. Que corresponde a las autoridades educativas adoptar mecanismos administrativos y tecnológicos que permitan garantizar procesos de asignación transparentes, objetivos y respetuosos de los derechos humanos.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

ÚNICO: LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MAGDALA FERNANDA CHÁVEZ CRUZ, A FIN DE QUE EXPLIQUE CUÁL FUE LA METODOLOGÍA A SEGUIR PARA HABER PUBLICADO LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA "MI DERECHO, MI LUGAR", EN EL QUE NO SE GARANTIZÓ LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS Y LOS ADOLESCENTES ASPIRANTES Y, SE DIFUNDIÓ INFORMACIÓN QUE PERMITIÓ SU IDENTIFICACIÓN DIRECTA O INDIRECTA SIN QUE SE PRIVILEGIARA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.

ASIMISMO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE DE OFICIO O CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES APLICABLES, SI EL TRATAMIENTO Y LA DIFUSIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE LAS Y LOS ADOLESCENTES, REALIZADA CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA "MI DERECHO, MI LUGAR", SE AJUSTÓ A LOS PRINCIPIOS DE MINIMIZACIÓN Y DATOS DISOCIADOS LICITUD, FINALIDAD, LEALTAD, CONSENTIMIENTO, CALIDAD, PROPORCIONALIDAD, INFORMACIÓN, RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y EN SU CASO, DETERMINE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE APREMIO QUE CORRESPONDAN PARA GARANTIZAR LA TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.



ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
LXVI LEGISLATURA
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO